

DOCUMENTO PRESENTADO POR:

Doctor Carlos Morales Lepe
Profesor de Gineco-Obstetricia
de la Facultad de Medicina

CONSEJO UNIVERSITARIO
Comisiones de Legislación
Universitario y del Trabajo
Académico
Presente.

Me dirijo a ustedes con objeto de poner a su consideración observaciones respecto de las disposiciones sobre que la Junta de Gobierno contiene el Anteproyecto de Estatuto General. La Ley Orgánica vigente establece que la Junta de Gobierno estará compuesta por quince personas, y no fija, entre los requisitos que han de satisfacerse para integrar dicho órgano, el de pertenecer al personal académico de carrera de la UNAM.

Por otra parte, no negamos la conveniencia de que algunos de los miembros de la Junta se dediquen de tiempo completo o cuando menos de manera preferente, a las labores de docencia y de investigación, tal y como parece ser el espíritu que anima al artículo 9o. del Anteproyecto que comentamos.

Desde su instauración en 1945, la Junta de Gobierno ha sido un factor de institucionalidad de la vida universitaria. Las designaciones que el Consejo Universitario ha efectuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley Orgánica, y las que a la Junta le han correspondido, no demuestran sino el acertado dispositivo que dicho artículo contiene.

Por lo anterior, limitar la designación de cuando menos ocho de los miembros de la Junta con el sentido de que deberán formar parte del personal académico de carrera, constituye una medida acertada para vincular a la Junta con los problemas cotidianos de esta Casa de Estudios. Pero, por otra parte, estrecha las posibilidades de que dicho cuerpo colegiado quede integrado por destacados especialistas que no presten ya sus servicios en la Universidad, o bien por personas que sin haberlos prestado hayan demostrado —según lo establecido en la fracción IV del artículo 5o. de la Ley Orgánica—, en otra forma, interés en los asuntos universitarios. Es decir, según la disposición de la Ley Orgánica, cabe la posibilidad de que los miembros de la Junta no formen parte del personal académico en el momento de su designación o no hayan sido nunca parte de él; y, sin embargo, se trate de distinguidos especialistas que hayan demostrado interés en los asuntos universitarios.

Si el Anteproyecto que se comenta fuese adoptado por el Consejo Universitario en los términos en que está redactado el artículo 9o. del mismo, resultaría que más de la mitad de los miembros de la Junta deberían formar parte del personal académico de carrera de esta Universidad. Si es legítimo el interés en que la Junta quede constituida por personas vinculadas a los asuntos universitarios, no lo es menos el

que sus integrantes sean especialistas distinguidos, que los hay que no prestan sus servicios a esta Casa de Estudios.

De ahí nuestra propuesta para modificar el artículo 9o. del Anteproyecto procurando conciliar estos dos extremos.

Sugerimos, entonces, que se limite el requisito con que se pretende adicionar el mecanismo para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno a un tercio de ella. Es decir, proponemos el siguiente párrafo al artículo 9o. del Anteproyecto.

“Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ser representativos de las distintas áreas del conocimiento, y cinco de ellos deberán formar parte del personal académico de carrera de la UNAM”.

Atentamente,

DR. CARLOS MORALES L.
Profesor de Gineco-Obstetricia
Facultad de Medicina.